



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 065 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 22 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 430-2015-GRJ/ORAJ de fecha 25 de Mayo del 2015; el Memorando N° 425-2015-GRJ/GRDS de fecha 18 de Mayo del 2015; el Memorando N° 258-2015-GRJ/ORAJ con fecha de recepción 17 de Abril del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 13 de Abril del 2015, sobre Queja por defecto de Tramitación contra Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Educación Junín, interpuesto por la administrada doña **GLADYS CUYA QUISPE**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 13 de Abril del 2015 la Sra. **GLADYS CUYA QUISPE** – en adelante la administrada- interpone queja por defecto de tramitación, dirigiéndola contra el Presidente de la Comisión **FRANCISCO A. FERNÁNDEZ MAYTA**, secretario Técnico de la Comisión **MILTON GROSVI VILLAVERDE BLAS**, Director Regional de Educación Junín **LUIS AGUILAR BERNIA** Y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal **ARTURO QUISPE GUTIÉRREZ**, con la finalidad de hacer valer sus derechos porque hasta la fecha y pese al tiempo transcurrido no han sido objeto de pronunciamiento sus recursos interpuestos en los expedientes N°s 801584, 817853,837916, 849583, 868490, 875986, 880866, y 959662;

Que, además refiere la administrada, que con fecha 02 de Marzo del 2015, interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta, con número de Expediente 959662, acogándose al Silencio Administrativo Positivo, ha solicitado que se eleve lo actuado al superior jerárquico a fin que se sirva resolver dicho recurso, que sin embargo no se ha cumplido con dicho trámite, el mismo que ha sido resuelto mediando Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social;

Que, la queja la resuelve el superior jerárquico de la autoridad que viene tramitando el procedimiento, por ello, de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.2) del Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 mediante Memorando Múltiple N° 072-2015-GRJ/GRDS, de fecha 22 de Abril del 2015, se requirió a los quejados que presente el informe que estime conveniente en relación a la queja en su contra, derivándose copia de la queja a fin que tomen conocimiento del mismo;



1582-30



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, mediante Oficio N° 057-2015-GRJ/DREJ, de fecha 07 de Mayo del 2015, el Prof. Luis Teodosio Aguilar Bernia, actual Director Regional de Educación Junín, remite los descargos presentados por el Presidente de la Comisión FRANCISCO A. FERNÁNDEZ MAYTA, secretario Técnico de la Comisión MILTON GROSVI VILLAVERDE BLAS y el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal ARTURO QUISPE GUTIÉRREZ. Mediante Memorando N° 425-2015-GRJ/GRDS, remiten a ésta instancia el expediente que contiene los descargos de los funcionarios implicados en dicha queja, a fin de ser resuelto conforme a Ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*; por ello la presente deberá tramitarse como queja por defecto de tramitación;

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado. Como es de apreciarse, la Ley ha previsto un mecanismo para que los administrados puedan accionar frente a: Una paralización del proceso; Infracción de los plazos; Incumplimiento de deberes funcionales u omitir trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva;

Que, en relación a la queja, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición 2014, actualizada y revisada, en las páginas 507 sostiene *"La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDO FALLA "no puede considerarse a la queja como recurso – expresión del derecho a la*



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, ni se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación.";

Que, en dicho orden de ideas, se desprende que con relación a la tramitación de los Expedientes N°s 801584, 817853,837916, 849583, 868490, , 880866, y, y visto los descargos efectuados por el Presidente de la Comisión FRANCISCO A. FERNÁNDEZ MAYTA y secretario Técnico de la Comisión MILTON GROSVI VILLAVERDE BLAS, los mismos que adjuntan el SisGeDo de los trámites documentarios materia de la queja, que corre a fojas 01- 17 y 22 -38 del expediente administrativo, del cual se aprecia que los Expedientes N°s 849583, 868490,880866 y 959662, han sido atendidos por ellos, los mismos que fueron tramitados respectivamente dando respuesta a la solicitud presentada por la quejosa. Así mismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal ARTURO QUISPE GUTIÉRREZ, al emitir su descargo; señalando que en relación a los Expedientes: 875986 y 959662, los cuales fueron atendidos por su oficina, y que en consecuencia se le dieron el trámite respectivo, y respuesta según su naturaleza, para lo cual adjunta las opiniones legales, proveídos y SisGeDo, que corren a fojas 57-89, del expediente administrativo demostrando que ha cumplido en su debida oportunidad con dicha tramitación y atención de los expedientes señalados, ya que estos son los únicos que entraron a su oficina;

Que, sin embargo, es preciso determinar que el Expediente N° 959662, por el cual la administrada, se acoge al Silencio Administrativo Positivo, señalado el Artículo 2° de la Ley 29060, mediante el cual, ha solicitado que se eleve lo actuado al superior jerárquico a fin que se sirva resolver dicho recurso, entendiéndose que una resolución ficta, es aquella resolución que se presume es emitida por el ente administrativo como consecuencia de haber incurrido en silencio administrativo, esto es debido que no hubo pronunciamiento de la DREJ, con respecto a lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 013-2015-GRJ/GRDS, de fecha 04 de Marzo del 2015. Al respecto del cual no se ha emitido pronunciamiento, operando de ese modo silencio administrativo positivo, por ello es que plantea su recurso de apelación contra resolución ficta, la misma que es resuelta mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 041-2015-GRJ/GRDS, de fecha 18 de Mayo del 2015, *"DECLARANDO FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña GLADYS CUYA QUISPE, contra la Resolución Ficta; en consecuencia, habiéndosele reconocido en el cargo de Técnico Administrativo I mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00968-DREJ de fecha 06 de Abril del 2015, emítase el acto administrativo correspondiente y se concluya con el Proceso de Rotación iniciado por la Comisión Evaluadora periodo 2014, bajo responsabilidad".* Constituyéndose de este modo falta de carácter administrativo, al no emitir pronunciamiento en el plazo





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

legal establecido, por lo tanto, cabe remitir copias del presente y todos los actuados al Secretario Técnico del Gobierno Regional de Junín, así como al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la DREJ, para que documente la actividad probatoria, proponga la fundamentación y precalifique las presuntas faltas, del funcionario responsable en el procedimiento administrativo, al no haberse emitido el acto administrativo correspondiente y se concluya con el Proceso de Rotación iniciado por la Comisión Evaluadora periodo 2014. Al momento de precalificar las presuntas faltas administrativas se debe de tener en cuenta lo establecido en el numeral 7 del Artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, relacionado a las Faltas administrativas, el cual contempla como una de ellas, "DILATAR EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS SUPERIORES O ADMINISTRATIVO O CONTRADECIR SUS DECISIONES". Las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario que, en el caso del personal sujeto al régimen de la carrera administrativa, se ceñirá a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, debiendo aplicarse para los demás casos el procedimiento establecido en el Artículo 235° de la presente Ley, en lo que fuere pertinente;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la Queja por defecto de tramitación interpuesto por la administrada doña **GLADYS CUYA QUISPE**, contra el Presidente de la Comisión **FRANCISCO A. FERNÁNDEZ MAYTA**, secretario Técnico de la Comisión **MILTON GROSVI VILLAVERDE BLAS**, Director Regional de Educación Junín **LUIS AGUILAR BERNIA** y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal **ARTURO QUISPE GUTIÉRREZ**, por no haber emitido el acto administrativo correspondiente y se concluya con el Proceso de Rotación iniciado por la Comisión Evaluadora periodo 2014, tal como lo señala la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 0013-2015-GRJ/GRDS, de fecha de fecha 04 de Marzo del 2015, relacionado con el Expediente N° 959662, el mismo que no fue dictado dentro del plazo legal establecido en el Artículo 142° de la Ley 27444 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copias de todo lo actuado al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, así como al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la DREJ, a fin que documente la actividad probatoria, proponga la fundamentación y precalifique las presuntas faltas, del funcionario responsable,



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

por el incumplimiento de la emisión del nuevo acto administrativo y se pronuncie en relación a la petición de rotación de la administrada doña **GLADYS CUYA QUISPE** dentro del plazo legal, y conforme a lo Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 0013-2015-GRJ/GRDS, de fecha de fecha 04 de Marzo del 2015, en relación al Expediente N° 959662.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

22 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL